



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Y PÚBLICA DE LA JUNTA VECINAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ZAHARA DE LOS ATUNES CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ASISTENTES:

PRESIDENCIA:

D. AGUSTÍN CONEJO MEDINA

VOCALES:

PARTIDO POLÍTICO GDZ:

D. ANTONIO CONEJO PACHECO

D. SERGIO GONZÁLEZ JUNQUERA

P.P.:

D. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ LÓPEZ

SRA. SECRETARIA GENERAL:

D^a MARÍA DE LERA GONZÁLEZ

SR. INTERVENTOR:

D. JOSÉ RAMÓN SALAS MOLINA

AUSENCIAS:

D. ALEJANDRO PELAYO MEDINA (P.S.O.E.-A.)

En Zahara de los Atunes (Cádiz) siendo las once horas y seis minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se reúnen en el Salón de Actos de la Entidad Local Autónoma, en sesión Ordinaria y Pública, los señores y señoras reseñados al margen que forman parte de la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes, convocados para ello con la debida antelación y expresión de los asuntos a tratar, bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Junta Vecinal, Don Agustín Conejo Medina, y asistidos por la Sra. Secretaria General Doña María de Lera González y por el Sr. Interventor D. José Ramón Salas Molina.

Abierta la sesión se declarada pública, una vez comprobado por la Sra. Secretaria la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada.

El Sr. Presidente excusa la ausencia del Sr. Vocal del P.S.O.E.-A., Don Alejandro Pelayo Medina, quien no puede asistir a la Junta Vecinal por motivos justificados transmitidos mediante llamada telefónica.

Se procede a continuación a conocer los asuntos que integran el Orden del Día.

PUNTO Nº 1: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 29 DE MAYO DE 2020 (ORDINARIA).

La Sra. Secretaria comprueba que los Sres. Vocales miembros han recibido la documentación del orden del día en tiempo y forma.

La Sra. Secretaria pregunta a los Sres. Vocales miembros si desean realizar alguna observación al acta del día 29 de mayo de 2020.

Interviene el Sr. Portavoz del Partido Popular, D. Francisco Javier Sánchez López, para manifestar que en la sesión anterior presentó por escrito varias preguntas dirigidas al Sr. Presidente y que éstas aún no le habían sido contestadas por escrito como le indicó en esa sesión el Sr. Presidente.

El Sr. Presidente le responde que, si bien había remitido un escrito a principios de agosto de 2020 al Sr. Interventor para que informara al respecto de las cuestiones planteadas en la sesión de Junta Vecinal celebrada el día 29 de mayo de 2020, se había creído más oportuno que estuviese presente en esta sesión el Sr. Interventor para que respondiera de manera más directa a dichas cuestiones y pudiese solventar las dudas que se plantearan y así lo haría antes de finalizar la sesión.

No se producen más intervenciones.

Sometida a votación de los Sres./Sras. Vocales miembros asistentes el acta de la sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2020, acuerdan su aprobación por unanimidad (3 votos a favor de los Sres. Vocales de G.D.Z. y 1 voto a favor del Sr. Vocal del P.P.) sin que se realice ninguna otra observación.



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Y PÚBLICA DE LA JUNTA VECINAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ZAHARA DE LOS ATUNES CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PUNTO Nº 2: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 7/2020 POR TRANSFERENCIAS DENTRO DE DISTINTO PROGRAMA Y DISTINTA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL PRESUPUESTO DE 2020.

hace uso de la palabra el Sr. Presidente para informar que el expediente consiste en la realización de una modificación de créditos por transferencias dentro de distinto programa y distinta clasificación económicas del presupuesto en vigor con objeto de adaptar las partidas presupuestarias a las necesidades de gastos de la Entidad. En concreto, informa, se trata de incrementar la partida de gastos en material de alumbrado público para finalizar la mejora en el alumbrado y poder continuar con la adquisición de material para la sustitución a lámparas LED de todo el alumbrado público de la localidad. Informa el Sr. Presidente que existían en el presupuesto varias partidas económicas que, por la crisis provocada por la pandemia del Covid-19, no habrían sufrido disminución y que tampoco era previsible que en el futuro se pudiesen destinar a la finalidad inicial cuando se consignaron en el presupuesto por lo que se creía más conveniente traspasar el importe de esas partidas a poner en marcha otras actuaciones más beneficiosas para los ciudadanos como la adaptación total de las lámparas del alumbrado público a un sistema LED que también llevaría emparejado un ahorro energético considerable.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Partido Popular. Don Francisco Javier Sánchez López, para solicitar que le aclarasen por qué en el expediente de modificación de créditos que se debatía figuraba una partida presupuestaria con la denominación "Mantenimientos Varios" y qué destino de gastos tendría esa partida económica.

Interviene el Sr. Interventor para informar que dicha partida estaba destinada a la adquisición de distinto material eléctrico y que, conforme a la legislación vigente en materia de presupuestos, era adecuado y correcto el título de la partida económica al especificarse en la misma "Mantenimientos varios" y no solamente la palabra "Varios" que no hubiese sido lo correcto.

Interviene a continuación la Sra. Secretaria General quien manifiesta que el expediente, para que tenga validez, debe seguir el trámite de exposición pública establecido en la legislación vigente procediéndose a la publicación del mismo por el periodo legalmente establecido en el Boletín Oficial de la Provincia y en los medios de costumbre como el Portal de Transparencia y en el Tablón de Anuncios tanto de la E.L.A. de Zahara de los Atunes como del ayuntamiento matriz.

No habiendo más intervenciones, se somete este punto a votación de los Sres. Vocales miembros asistentes que acuerdan aprobar el mismo por unanimidad (3 votos a favor de los Sres. Vocales de G.D.Z y 1 voto a favor del Sr. Vocal del P.P.).

- PUNTO Nº 3: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE SOLICITUD DE ADHESIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA RED DE LA MARCA "LOS PUEBLOS MÁS BONITOS DE ESPAÑA".

Por la Sra. Secretaria General se da lectura a la Propuesta elaborada por la Presidencia con el tenor literal siguiente:

"La marca "Los Pueblos Más Bonitos de España" se ha constituido con los objetivos de proteger, promover y desarrollar los pueblos reconocidos con esta marca dando difusión a nivel nacional de sus encantos, costumbres y tradiciones.

Esta marca está destinada al uso por parte de los municipios o pueblos que reúnan los requisitos para obtener esta distinción e, indudablemente, es un galardón que da prestigio y renombre al pueblo que lo obtiene.

Para poder acceder a este galardón se han de cumplir ciertos criterios de admisión como



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Y PÚBLICA DE LA JUNTA VECINAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ZAHARA DE LOS ATUNES CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

tener una población inferior a 15.000 habitantes, poseer un patrimonio arquitectónico o natural, existencia de un punto de información, organización de visitas guiadas, edición de guías turísticas y promocionales, organización de eventos culturales y festivos además de tener una calidad de acceso al pueblo y una diversidad de rutas para disfrute de los visitantes, cosas con las que contamos en nuestro pueblo siendo el edificio más emblemático la Casa-Chanca Palacio de las Pilas que está catalogada como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

Sin lugar a dudas, poder acceder a este distintivo o galardón solo puede representar mejoras para nuestro pueblo a nivel nacional por la gran difusión que se hace en los medios de comunicación de esta marca que repercutirá muy positivamente en la promoción de los atractivos turísticos de nuestro pueblo junto con otras iniciativas que ya se han puesto en marcha.

Para poder acceder a la marca Los Pueblos Más Bonitos de España son necesarios cumplir varios requisitos, entre ellos, la firma de la Carta de Calidad y la remisión de un documento que acredite el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de esta Entidad solicitando la adhesión a la red "Los Pueblos Más Bonitos de España".

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar se acuerde presentar la solicitud para que el pueblo de Zahara de los Atunes participe en el proceso de adhesión y selección de la marca "Los Pueblos Más Bonitos de España".

SEGUNDO.- Se remita a la red de "Los Pueblos Más Bonitos de España" el modelo de solicitud así como certificación acreditativa de la adopción del presente acuerdo.

El Presidente,

Fdo.- Agustín Conejo Medina".

Hace uso de la palabra el Sr. Presidente para informar que había mantenido conversaciones telefónicas con la Junta Directiva de la red "Los Pueblos Más Bonitos de España" y que en ellas le habían transmitido que Zahara de los Atunes por su diversidad paisajística, sus tradiciones, su atractivo turístico y, en especial, por contar en su casco urbano de un edificio emblemático declarado Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, podía adherirse a dicha red lo que significaría una promoción más para el pueblo de Zahara de los Atunes.

Hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Partido Popular, Don Francisco Javier Sánchez López, para preguntar que si la adhesión a dicha red supondría algún coste económico para la E.L.A. de Zahara de los Atunes a lo que el Sr. Presidente le responde que no supone coste alguno para la Entidad la solicitud de adhesión.

Sometido este punto a votación de los Sres. Vocales miembros asistentes, acuerdan aprobar el mismo por unanimidad (3 votos favorables de los Sres. Vocales de G.D.Z. y 1 voto a favor del Sr. Vocal del P.P.).

- ***PUNTO Nº 4: DACIÓN DE CUENTAS DE LAS ÚLTIMAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA PRESIDENCIA DESDE EL DÍA 30 DE MAYO DE 2020 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.***

La Junta Vecinal queda enterada de este asunto.

- ***PUNTO Nº 5: DACIÓN DE CUENTAS DEL ESCRITO REMITIDO AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BARBATE SOLICITANDO LA APROBACIÓN EN PLENO CORPORATIVA DEL CAMBIO DE NOMBRE DE LA CALLE "AZABACHE" POR "DOCTORES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ".***

Interviene el Sr. Portavoz del Partido Popular para poner de manifiesto que era intención de ese grupo político presentar una propuesta o moción solicitando el blindaje de los nombres de calles de Zahara de los Atunes que se hubiesen puesto a personas por entender que esos cambios podían suscitar malestar en algunos sectores de población.



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Y PÚBLICA DE LA JUNTA VECINAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ZAHARA DE LOS ATUNES CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Interviene la Sra. Secretaria General para aclarar las diferencias existentes, conforme a lo establecido en la legislación de aplicación y en el Estatuto Orgánico de Funcionamiento de la E.L.A. de Zahara de los Atunes, entre propuestas, mociones o declaraciones institucionales o ruegos siendo el Sr. Presidente quien debía, en una última instancia, admitir en un sentido u otro los escritos que presentarán los Sres. Vocales de otros grupos políticos. Aclara que las propuestas deben versar sobre materias y asuntos que sean de competencia de la Junta Vecinal, las mociones o declaraciones institucionales son aquellas en las que se insta a la Presidencia que se solicite algún asunto a otras administraciones superiores al municipio y los demás asuntos deberían incluirse en el apartado de ruegos.

Interviene el Sr. Presidente para poner de manifiesto que, al contrario que ocurre en el ayuntamiento de Barbate, esta Presidencia aceptaría siempre que los grupos municipales de la oposición presenten cuantas propuestas y mociones crean oportunas con la fórmula que estimen oportunos en cada momento.

La Junta Vecinal queda enterada de este asunto.

- ***PUNTO Nº 6: DACIÓN DE CUENTAS DE LA RESOLUCIÓN Nº 0065-2020 DICTADA POR LA PRESIDENCIA NOMBRANDO TÉCNICOS PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA Y DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA INCLUIDA EN EL PPOS 2018.***

La Junta Vecinal queda enterada de este asunto.

- ***PUNTO Nº 7: DACIÓN DE CUENTAS DE LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 0057-2020 DE APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS REDACTADOS POR EL SAM DE MEDINA SIDONIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA INCLUIDA EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN 2018.***

La Junta Vecinal queda enterada de este asunto.

- ***URGENCIAS.***

No hay urgencias.

- ***RUEGOS Y PREGUNTAS.***

No hay ruegos ni preguntas.

Antes de dar por finalizada la sesión, el Sr. Presidente invita al Sr. Interventor a que conteste verbalmente a las cuestiones planteadas por el Sr. Portavoz del Partido Popular en la sesión de fecha 29 de mayo de 2020 relativas a la exoneración o bonificación de tasas e impuestos a establecimientos públicos de la localidad por la crisis provocada por la pandemia del Covid-19.

Hace uso de la palabra el Sr. Interventor con las siguientes palabras informando al Sr. Portavoz del Partido Popular de que esta información se la facilitarían también por escrito:

"Mediante oficio emitido emitido por el Presidente de la ELA ZAHARA DE LOS ATUNES, de fecha 6 de agosto del presente año, se interesa a esta Intervención de Fondos informe sobre la viabilidad económica de las propuestas/medidas interesadas por el Grupo Municipal Partido Popular a los efectos de contrarrestar el impacto económico producido por el COVID-19.

A tal efecto se da traslado de la moción formulada por el citado grupo municipal para su consideración, debate y aprobación en la próxima Junta Vecinal, en la que se propone:



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Y PÚBLICA DE LA JUNTA VECINAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ZAHARA DE LOS ATUNES CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

1.- Derogación de la ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, así pues, durante el 2020 solo se liquidará el periodo de 1 de enero al 13 de marzo a los bares, cafeterías y restaurantes por la instalación de sus terrazas.

2.- Reducción del recibo de basura a todos aquellos locales y comercios que se hayan visto afectados por las restricciones establecidas durante el confinamiento y no hayan podido desarrollar su actividad.

3.- La devolución de la cantidad proporcional en el periodo en que no hayan podido participar del mercado, de las tasas de ocupación de vía públicas por taxis y quioscos”.

II.- La función interventora tiene por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

III.- Examinada las propuestas planteadas, se establecen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Primera.- En primer lugar hay que destacar que según el artículo 133 de la Constitución la potestad originaria para establecer tributos corresponde, exclusivamente, al Estado mediante Ley; y a las Corporaciones Locales les corresponde la posibilidad de establecerlos y exigirlos de acuerdo con la Constitución y con las leyes.

Conforme al artículo 12 del TRLRHL, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El artículo 8 letra d) de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, que aprueba la Ley General Tributaria, sobre la reserva de Ley tributaria establece: «... *Se regularán en todo caso por Ley:*

El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales...».

Por su parte, el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que:

«... 1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales...».

El artículo 9.1 del TRLRHL continúa: "... *No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley...*".

Es decir, que para que las Entidades Locales puedan reconocer bonificaciones o exenciones es condición indispensable que esta posibilidad esté prevista en una norma con rango de ley, además de regulados en las correspondientes ordenanzas fiscales.

Por su parte el artículo 16 del TRLRHL fija el contenido de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos potestativos, que ha de considerarse mínimo e imprescindible para su validez, concretamente enumera en su apartado a) los elementos esenciales de los denominados tributos potestativos, así se desprende de la expresión "contendrán, al menos" entre ellos la determinación del hecho imponible, exenciones, reducciones y bonificaciones, tipo de gravamen o cuota tributaria, entre otros.

Pero el hecho de que la ordenanza deba, inexcusablemente, según artículo 16 del TRLRHL contener las bonificaciones, no significa que puedan ser configurados libremente: la competencia de la Entidad Local se limita a la concreción de los elementos ya configurados genéricamente en los respectivos preceptos reguladores.

Hoy por hoy no existe ninguna normativa que ampare la concesión de



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Y PÚBLICA DE LA JUNTA VECINAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ZAHARA DE LOS ATUNES CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

bonificaciones ni exenciones en los tributos locales, que se hayan visto obligados al cierre de sus establecimientos y suspensión de su actividad, tampoco en ningún impuesto por bienes afectos a la actividad económica de empresas y autónomos que se hayan visto disminuida o paralizada su actividad, ni para el mantenimiento de su actividad comercial, industrial o empresarial, ni ninguna otra relacionada con el estado de alarma. Aunque no descartamos que se puedan aprobar, en todo caso el Ayuntamiento debe esperar a que una ley le autorice a introducir este tipo de bonificaciones fiscales en sus ordenanzas.

Por tanto no es viable la exención ni bonificaciones de los tributos municipales que no estén previsto en la ley.

Segunda.- La ley establece el rango de discrecionalidad que el Ayuntamiento puede ejercer en sus propios tributos. Y ese rango se rompe mediante un mecanismo subvencional. En definitiva, una alteración de un elemento básico del tributo, para el cual no tiene competencia el Ayuntamiento (principio de reserva de ley).

Utilizar la técnica subvencional para bonificar tributos, no es más ni menos que una "desviación de poder", entendiendo como la utilización de una potestad en este caso la de otorgar subvenciones como medida de fomento, para un fin distinto del previsto por la norma, aliviar la carga tributaria. Aunque ese fin sea loable dada la situación acuciante ocasionada por la pandemia.

El efecto jurídico real de estas subvenciones, lo determinó la STS 1979/2014: "...partiendo del respeto a la autonomía local y a la posibilidad legal de que los Ayuntamientos apliquen en las Ordenanzas fiscales beneficios potestativos, éstos se fijarán con respeto a las previsiones legales del TRLHL y de la Ley General Tributaria (arts. 9.1 y 12.2TRLRHL), debiendo fijar las cuotas del IBI conforme a lo dispuesto legalmente (art. 15.2 TRLHL), lo que nos lleva a sentar que las reducciones que se realicen en las cuotas impositivas deberán regirse por las determinaciones legales (art. 71 TRLHL)"..."en lugar de utilizar el peculiar sistema de subvenciones, ajenas en su naturaleza jurídica y fines al ámbito fiscal..."

Asimismo, la Sentencia del TS de 14 de noviembre de 2012 viene a admitir los planteamientos de la Sala de instancia que considera que la Corporación municipal carece de facultades para establecer exenciones y bonificaciones tributarias en base al principio de reserva de Ley.

No siendo ajustado a derecho dar subvenciones para sufragar ningún tributo municipal.

Tercera.- En cuanto a las tasas de ocupación o aprovechamiento especial de vía pública (mercados, terrazas etc), entendemos aplicable el supuesto contemplado en el artículo 26 apartado tercero del TRLHL del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (TRLHL), el cual establece que: "cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente."

Por tanto, procedería la devolución del importe abonado por el servicio no prestado, si hubiera sido abonado con anterioridad o la anulación de los recibos correspondientes, dado que se encuentra justificada la causa de cierre de sus negocios y la no prestación del servicio, con el decreto del estado de alarma.

En cuanto al procedimiento, sería mediante resolución de presidencia, en el cual se reseñara que el servicio no ha sido prestado por causas imputables a los interesados (en este caso por decretarse el estado de alarma), anulándose o devolviéndose las cantidades ingresadas por los interesados, por la parte proporcional del servicio no prestado.

No obstante recalcar, en lo referente a la tasa por recogida de residuos, alcantarillado y agua potable, que el servicio se ha prestado con normalidad, por tanto no sería correcta la consideración de aplicación de lo reseñado en el artículo 26 apartado tercero del TRLHL, el cual establece que "cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente."

Otra cuestión hubiera sido que no se hubiera prestado el servicio, por causas no imputables al sujeto pasivo, en cuyo caso si sería aplicable lo reseñado en dicho artículo.



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Y PÚBLICA DE LA JUNTA VECINAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ZAHARA DE LOS ATUNES CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Cuarta.- CONCLUSIONES:

1º.- No consideramos ajustado a derecho conceder bonificaciones ni exenciones para financiar los tributos municipales, en virtud del principio de reserva de ley. No figurando dentro del rango de discrecionalidad otorgado por la ley al Ayuntamiento para regular sus propios tributos, el mecanismo subvencional.

2º.- En cuanto a las tasas de ocupación o aprovechamiento especial de vía pública (mercados, terrazas etc) entendemos de aplicación el supuesto establecido en los artículo 26.3 del TRLHL, por tanto, procedería la anulación o la devolución de las cantidades devengadas e ingresadas por los interesados, al no haberse prestado el servicio o la utilización del dominio público, por causas no imputables al obligado al pago o sujeto pasivo. No obstante recalcar, en lo referente a la tasa por recogida de residuos, agua potable y alcantarillado, el servicio se ha prestado con normalidad, por tanto no sería correcta la consideración de aplicación de lo reseñado en el artículo 26 apartado tercero del TRLHL.

Otra cuestión hubiera sido que no se hubiera prestado el servicio, por causas no imputables al sujeto pasivo, en cuyo caso si sería aplicable lo reseñado en dicho artículo.

Tal y como se establece en la consideración jurídica tercera.

Según lo expuesto anteriormente, el procedimiento para la devolución o anulación de la tasa o precio público, podrá iniciarse de oficio o mediante solicitud del interesado, siendo el órgano competente el Alcalde, en virtud de la competencia en materia de gestión económica, así como la residual que establece el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril.

3º.- Una solución sería la posibilidad de que el Ayuntamiento, aprobara una línea de ayudas económicas y/ o de creación de un fondo de emergencia para las familias, PYMES y autónomos, estableciendo un programa de subvenciones directas, a fin de paliar los efectos negativos que ha tenido esta crisis sanitaria, para hacer frente a gastos y perjuicios ocasionados por el cierre de sus establecimientos y/o suspensión de su actividad, o suspensión de sus empleos, las encontramos viables en su realización.

Siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Dichas ayudas o subvenciones podrían otorgarse a aquellas PYMES y autónomos que hubieran visto disminuir sus ingresos como consecuencias de la COVID-19 a fin de paliar las consecuencias negativas en sus negocios. No obstante recalcamos no pueden otorgarse para subvencionar tributos, ya que no es el fin establecido en la normativa.

El importe o cuantía a asignar dependería de las disponibilidades presupuestarias de la corporación, debiendo en su caso establecerse atendiendo a las circunstancias de las pymes y autónomos (disminución de ingresos, mantenimiento del empleo, etc...), pudiendo establecerse una cantidad mínima y máxima de asignación. Con dicha medida se aliviarían las cargas tributarias de las empresas, asignando recursos a los que poder hacer frente a sus necesidades inmediatas, evitando el cierre de sus negocios, sin incumplir la imposibilidad establecida tanto por la legislación como por la jurisprudencia del TS de subvencionar tributos.

Se debe informar que la tramitación de nuevas subvenciones puede realizarse en régimen de concurrencia (art. 22.1 LGS) o de adjudicación directa por razones de interés público que hagan inconveniente o improcedente la concurrencia (artículo 22.2.c LGS), sin perjuicio de las nominativas, que exigen su aprobación en el presupuesto (artículo 22.2.b LGS).

4º.- En cuanto al ámbito competencial, entendemos que la competencia de fomento del empleo no está atribuida a los municipios, por lo que para poder ejercerla debería habilitarse los mecanismos establecidos en el artículo 7.4 de la LRRL, en lo relativo a la asunción de competencias impropias. Tal y como se reseña en la consideración jurídica quinta.

Es cuanto tengo el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en derecho”.



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Y PÚBLICA DE LA JUNTA VECINAL DE LA ENTIDAD
LOCAL AUTÓNOMA DE ZAHARA DE LOS ATUNES CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE
2020**

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente de la Entidad levanta la sesión siendo las once horas y cuarenta y dos minutos aproximadamente y se firma el presente acta para constancia de lo que se ha tratado.

Vº Bº EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

Fdo.: Agustín Conejo Medina

Fdo.: María de Lera González